

# TESTAMENTOS

- I. EL TESTAMENTO DEL MAESTRO DE CANTERIA Y ESCULTOR FRANCISCO DEL CASTILLO (1586)
- II. EL 'TESTAMENTO DEL III MARQUES DE LOS VELEZ DON PEDRO FAJARDO DE LA CUEVA (1578)

## 160 Introducción y transcripción de Manuel MUÑOZ BARBERAN

A diferencia del actual, el testamento de la época moderna en los países católicos es esencialmente un deber religioso exigido por la Iglesia. Hasta el punto que los parientes de una persona víctima de muerte repentina (la forma de muerte más temida entonces) solían redactar en lugar del difunto el código de sus últimas voluntades sin la cual el reposo de su alma, y en consecuencia la de los vivos, se vería comprometido.

Es preciso, pues, considerar este tipo de acta notarial como el primero de una serie de ritos destinados a asegurar a todos y cada uno un feliz pasaje a la vida eterna: el último cumplido voluntariamente por su autor, pero cuya secuencia ha organizado él.

En los últimos momentos de su existencia terrestre, el cristiano, enfermo o no, pero en su pleno como especifican las fórmulas notariales, se pone en presencia de la divinidad y, solemnemente.

- reafirma la fe de su bautismo.
- Ordena un conjunto de ceremonias fúnebres para sí mismo y sus allegados.
- Finalmente, y sólo en tercer lugar, ordena sus asuntos temporales y, en el cuadro de las leyes en vigor, la sucesión a su patrimonio.

De ahí la estructura compleja del testamento y el enorme documental que es susceptible de aportarnos sobre un individuo (creencias, moral, biografía, nivel de fortuna...) y sobre el medio con el que mantiene relaciones de familia, de corporación, de cofradía o canónicas. Añadamos que, una vez resueltos los problemas de desciframiento, se trata de una fuente particularmente fiable: no se miente entre la vida y la muerte, sino que se revela lo más profundo de uno mismo.

Los dos documentos que siguen, particularmente ricos, presentan una verdadera panorámica social. Susceptibles de diversas lecturas, interesan a la vez al historiador de la cultura (para el cual el testamento constituye desde hace algún tiempo su documento predilecto), al historiador del arte, del derecho, de la economía, de la sociedad, pero también a todos los medios que buscan elementos biográficos relativos a los dos personajes concernidos, dado que ambos ocuparon los primeros planos, uno en las artes plásticas, y el otro en los cuadros gubernamentales.

- I. EL TESTAMENTO DEL MAESTRO DE CANTERIA Y ESCULTOR FRANCISCO DEL CASTILLO (1586)

El propósito del equipo investigador murciano<sup>1</sup> destacado en Jaén no era, precisamente, allegar datos que ilustraran la

vida artística en el pretérito jienense. Ni siquiera podíamos detenernos ante hallazgos circunstanciales que denotaban actividades en este sentido rejerías, altares, pinturas... Hicimos anotaciones ligeras de todos esos documentos sin ni siquiera el propósito de volver sobre ellos. Hubo, sí, algo que no pudimos dejar de considerar, aunque sin dar crédito al hecho real de que lo que estaba ante nosotros fuera desconocido de los investigadores jienenses: el testamento que traslado ahora y que hallamos en un legajo de principios del siglo XVII como parte no integrante de tal legajo, sino como libro cosido e incorporado por necesidades escribaniles que ahora desconocemos. Se trata del testamento, y escrituras complementarias de él, de Francisco del Castillo, maestro mayor de la Real Audiencia de Granada. Cien folios aproximados, recogidos en el legajo 710 del escribano Luis Rodríguez de Villalobos. del año 1601.

El maestro Francisco del Castillo, según averiguaciones posteriores, estaba pobremente documentado. Acudimos al libro ((Arquitectura de los siglos XVII y XVIII en Jaén», de Pedro Galera Andreu, y en esta obra encontramos la referencia exacta: «Se conoce al autor de estas obras (se refiere el autor a las fuentes de Martos): Francisco del Castillo, miembro de una dilatada familia de alarifes. cuya biografía está aún por hacer, pero que se identifica como artífice al servicio de Julio II en Villa Giulia, según propio testimonio en el informe presentado ante el Cabildo de la Catedral de Granada en 1577 cuando opositó al puesto de Maestro Mayor, y que reprodujo Gallego Burín. Recientemente, R. Taylor, comprobando la presencia de un Francesco di Castiglio entre los libros de cuentas del referido edificio italiano (año 1552). estima que no puede ser otro que este Castillo, y a tenor de sus realizaciones en Martos, lo considera el más italianizante de cuantos trabajan en Andalucía a fines del siglo XVI, por cuanto en una ponencia presentada al XXIII Congreso Internacional de Historia del

<sup>1</sup> Compuesto por J. L. MOLINA MARTINEZ, J. GUIRAO GARCIA Y yo mismo

Arte lo proponía como el hipotético autor de la fachada de la Chancillería de Granada».

Chueca Goitia, en su libro ((Andrés de Vandelvira arquitecto)), da noticia más importantes del maestro del Castillo. Tales las relaciones con sus trabajos en Huelma. Aunque algunas obras, propias enteramente de Francisco, aparezcan atribuidas con explicable lógica — a Vandelvira.

Estas cortas noticias sobre el maestro jienense nada cambiaban la verdad de que se trata de un escultor +reo que preferentemente escultor— y arquitecto que está aún sin biografiar. Una vida de actividades desconocidas en su mayor parte. El documento que publicamos ayudará en gran manera a ilustrar esa vida oscura hasta hoy. Más: los documentos complementarios de su testamento lo harán aún mejor. Allí está la solución de algunos de sus pleitos, noticias exactas de trabajos, datos familiares y, no sabemos si habrá un exagerado optimismo si afirmamos que el material para una biografía completa. Al menos hay señalados otros importantes documentos a los que se podrá acudir para conseguirla.

Datos biográficos que se desprenden del testamento de Francisco del Castillo:

- Había nacido en Jaén, muy posiblemente en la parroquia de San Ildefonso.
- Sus padres eran medianamente bien acomodados. Especialmente la familia de su madre a la que no nombra. Si da el nombre de su abuelo materno, Lope Ruiz. Dice que sus abuelos fueron los primeros en enterarse en «la iglesia de Ntr.<sup>a</sup> Señora de la Capilla»). Quizá se refiere a la capilla de esta advocación aneja a la iglesia parroquial de San Ildefonso.

- En la plaza de San Ildefonso tenían unas casas —tiendas que él hereda. A su muerte el número de estas casas es de seis.

- Casó en **Martos** con doña María de Anguita, también medianamente situada y con casa propia, dos viñas y dos olivares que aporta a su matrimonio.

- Más tarde heredan a un clérigo, **Sebas-**

tián de Morales, en usufructo. Este clérigo pertenece a la familia de doña María de Anguita.

- Los hermanos —posiblemente los varones, todos pertenecientes al oficio de cantería— eran: Lope del Castillo, Teresa de Vilches, Benito del Castillo, María Covillo y Bernabé del Castillo. Llama también hermano a su cuñado Hernando Alonso de Anguita, según costumbre de la época.

- Fueron sus principales colaboradores Pedro Gutiérrez, Juan de la Moxa y Andrés Monteiel. A Cristóbal Martínez, también maestro de cantería, le deja hacer la obra de San Bartolomé de La Torre del Campo. En su casa mueren dos de sus oficiales llamados Pablo de Ayaz y Fernando de La Lastra.

- A su muerte, se manda enterrar en la iglesia parroquial de Santa María de Martos, en la capilla aneja del Rosario, que está construyendo él, por concesión de los Señores del Consejo de las Ordenes.

- En el momento de redactar su testamento —15 de noviembre de 1586—, Francisco del Castillo es Maestro Mayor de la Real Audiencia de Granada. Puede suponerse, naturalmente, que las obras que en aquellos años se realizan en este edificio público se hacen bajo su dirección, colaborando él directamente.

- Los trabajos nombrados en el documento son:

Santa María de **Martos**, al parecer hecha totalmente por él, así como la capilla de nuestra Señora del Rosario, en construcción cuando redacta el testamento.

Una torre de campanas en La Guardia, en la iglesia mayor.

Ciertas obras en **Martos**, por orden de la Justicia y Regimiento de la villa.

Dos fuentes en **Martos**.

Iglesia de Santa María de alcaudete. San Pedro, de la misma ciudad.

Iglesia de San Bartolomé de La Torre del Campo, que cedió a su amigo Cristóbal Martínez.

Iglesia de San Pedro en Torre don Ximeno.

Iglesia de San Pedro en Jaén «hecha por orden e traza mía».

Iglesia de Huelma y Santa Marta, de **Martos**.

Nuestra Señora, de Xamilena.

Obra en la puerta de Mérida de la que lleva realizado un arco y parte de otro, teniendo pleito con el Concejo de la ciudad.

Portada de la iglesia de San Ildefonso de Jaén con la torre de las campanas.

- Hombre confiado, solía dar cartas de pago por dineros no recibidos, como le ocurre en el caso de Mérida y también en La Guardia. Después, herederos o sucesores en el cargo, de los poseedores de tales cartas, se niegan a entregar unos dineros que consideran injustificados. Por estas causas ha de entablar pleitos. O bien se considera mal retribuido en su trabajo y pleitea igualmente, tal el caso de Huelma. Toda la documentación adjunta al testamento y codicilo, ha de ser rica necesariamente en datos sobre la solución de estos pleitos y acerca de los demás datos familiares del arquitecto y escultor.

162 I. EL TESTAMENTO DEL MAESTRO DE **CANTERIA** Y ESCULTOR, DON FRANCISCO DEL CASTILLO (1586) .

NOTAS A LA TRANSCRIPCION

El documento original, traslado del **auténtico** otorgado en Granada, está escrito con letra grande y clara, en trece folios sin numerar usados por ambas caras, en lo que se refiere al testamento propiamente dicho. El codicilo siguiente, con la misma **grafía**, en tres folios e iguales características, esto es: sin numerar y escritos anverso y reverso.

En la transcripción se ha procurado guardar la ortografía original incluso con la anarquía de mayúsculas distribuidas sin finalidad ortográfica, sino con cierto sentido de belleza caligráfica.

Alguna vez se ha explanado la abreviatura de partículas como **«que»**, **«en»** y otras más. Así **también** las abreviaturas de **«maravedíes»**, **«ducados»** y las que pueden originar dudas al lector.

Quedan sujetos a revisión de expertos los nombres de algunas comarcas o demarcaciones jienenses aludidas en el testamento.

Se ha **añadido** algún signo ortográfico no respetando la costumbre escribanil de prescindir de puntos y comas en los escritos. Se ha acentuado, a pesar de la ausencia de acentos en el original.

Confesamos que a pesar de nuestra mejor intención, el documento es susceptible de mejor lectura que, de todas maneras, no cambiará su más importante contenido.

In dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Francisco del Castillo maestro mayor de la obra de la audiencia rreal desta ciudad de Granada, estando como estoy enfermo del cuerpo y en mi sano juicio y entendimiento natural; creyendo como firmemente creo todo Aquello que tiene cree y confiesa La sancta madre Yglesia católica rromana; **rrecelan-**do la muerte del cuerpo e deseando la salvación de mi ánima, e para descargo **della**, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente: Primeramente, encomiendo mi ánima a dios nuestro señor cuya es y el cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado, e pido y suplico a la santísima Virgen Maria Señora y abogada nuestra con toda la corte celestial que intercedan por mi ánima ante el Divino acatamiento de mi Señor Dios que, por los méritos de la Pasion de mi Señor Jesucristo, me perdone mis pecados y me lleve a su gloria. Y, si de la enfermedad que al presente tengo de mí acaesciere finamiento, mando que mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia de Santa Maria de la Yglesia (sic) de **Martos** en una capilla que Los señores del Consejo de las órdenes me hiscieron merced de concederme para mi entierro y de mis subcesores, con condición que a costa de la fábrica de la dicha Yglessia se tienen de subir las paredes hasta la flor de la tierra de la dicha iglesia, e de allí arriba a costa mía a mi descojencia A edificar e de lo bajo hasta la flor de la tierra Y dende la dicha flor de la tierra arriba se ha de labrar a mi costa, como más largamente se contiene en la dicha merced a que me refiero. Porque en el discurso del tiempo en que se ha ido haciendo lo que de presente está hecho, se ordenó e concertó con la Sancta hermandad de la cofradía de Nuestra señora del Rossario e por ser cossa de gran

devoción e grande ornato para la dicha Yglessia e para la dicha villa, Yo consentí, e de presente cosiento que allí en cada uno de los doce meses de el año se celebre una misa con sermón y fiesta e **pro**cessión como lo tiene de costumbre de hacerse en el altar mayor hasta que la dicha capilla se acabe; ruego e pido por merced a el señor prior que de presente es, o **fuere** de aquí adelante, que no permita ni consienta que agora ni en ningún tiempo **direte** ni yndirectamente quitar de la posesión a mis herederos E **subcesso**res, Pues el primero fundador e intentador desta capilla fuy yo y es muy conforme de rrazón se me de llanamente, Pues he hecho toda la Yglessia a donde Dios nuestro Señor sea servido y alabado por tanto tiempo como **él** sea servido, y quiero y es mi voluntad que de los bienes que **finca**ren que sean míos se digan por las Animas de mis padres y Aguelos e de la parte de mi mujer, dozientas misas por sus ánimas. Y mando que el día que mi cuerpo **llegare** a la villa de **Martos** sea llevado derecho a mi casa y que allí vengán clérigos de la dicha Yglesia e lleven mi cuerpo quatro pobres a la dicha Yglessia e que se les dé sayo y capa e calzones e caperuza de paño de hasta ocho rreales cada vara y acompañen mi cuerpo Doze hachas la quales lleven doze pobres y se les dé la limosna que a mis albaceas pareciere; e si aquel día **fuere** hora para celebrar, se diga, presente mi cuerpo, una missa de rrequien cantada con ministros e con una vigilia. E si aquel día no se pudiere dezir, se diga otro día luego siguiente E que el dicho día los sacerdotes que se **hallaren** presentes, celebren por mi ánima; e quiero que, si a mis Albaceas pareciere, que Acompañen mi cuerpo algunos frailes o más sacerdotes e acrecentar otras cosas en mi enterramiento, se cumpla lo que ellos ordenaren y todo se pague de mis bienes. Yten mando que se digan por mi ánima dozientas rrezadas y se rrepartan en quatro conventos en cada uno cinquenta misas: cinquenta en el convento de La Guardia, y otras cinquenta de ellas en San Francisco

de **Martos**, y las otras ciento se rrepartan en las tres Yglesias parroquiales de la dicha villa de **Martos** no embargante que tengo dicho qu se dixessen en quatro conventos, E sean de rrequien y rrezadas. Yten declaro que en la villa de la guardia me fue encargada una torre para las campanas en la Yglessia Mayor de ella a **tas**sación y el prior que fué de allí, que se dijo Juan de Aguilera, me rrogó le diese una carta de pago de cantidad de cinquenta mil maravedís, poco más o menos, la qual yo la otorgué por ante el escribano en confianza; Ante un escribano Público de **Martos** que no tengo memoria quién es, y el **suso** dicho, en el tiempo que vivió me pagó ciertas partidas y de ellos se me restan **deviendo** diez y nueve mil y tantos maravedís Los quales sus herederos no me han querido pagar aunque les he mostrado las escrituras y cartas de pago hechas después de la dicha escritura, de lo que para en cuenta de los dichos cinquenta mil maravedís poco más o menos me (**unas letras tachadas**). Mando que se cobren de sus herederos, porque no se los perdono, por que se me deben bien **devidos** Los quales rrecaudos están en poder de Cristóbal Martínez cantero vecino de la Guardia el qual sabe ser verdad lo que tengo dicho.

Yten declaro que yo trato dos pleitos en esta rreal Audiencia el uno con la Mujer e hijos del Licenciado Aboz Enriquez que pasa ante Martín de Carugel (¿) sobre que le dí al dicho su marido en confianza dos cartas de pago de trescientos e tantos mil maravedís en la ciudad de Mérida siendo el **suso** dicho gobernador; digo que la una de ellas le dió Luis del castillo mi sobrino, y la otra yo como por ellas parecerán, que están presentadas en el proceso. Mando que se siga la caussa porque se me deben bien debidas al qual dicho processo me remito y en seguir el dicho pleito me han hecho gastar más de cinquenta mil maravedís los quales en conciencia **tambien** me son obligados a pagar, y el otro con la villa de **Martos** sobre ciertas obras que yo

hice en la dicha villa e por orden de la Justicia e rregimiento de ella y de más de esto se me debe un año que me **ocupé** en acabar dos fuentes e **dello** no he rescibido cosa alguna; mando que se siga la causa y se cobre lo que se me debiera El qual dicho pleito pasa Ante Juan Barahona de Vera secretario y declaro que ambos pleitos están conclusos para determinarse e otro sí, que el procurador Pedro de **Porcu**nares procurador en esta Real Audiencia, e por cuenta de su trabajo, le he dado cuatro fanegas de trigo.

Declaro que es mi letrado en estos pleitos el licenciado Ribera el qual tiene una cédula mía en que me obligué de darle dos mil maravedís de Salario en cada un año y le he pagado el un año de ellos y le debo lo demás.

Declaro que Rodrigo Alonso, **talavera**no, me solicita estos pleitos al qual no le he dado cosa alguna; mando que se le de docena e media de rreales por lo que ha trabajado.

Yten declaro que yo tengo por mi esclava cabtiva a Ysabel; mando que, si yo muriere de esta enfermedad, que la dicha Ysabel quede y sea libre de la dicha **sub**xección y captiverio con trato (¿) tal y que (¿) primeramente sirva a doña Maria de Anguita mi mujer quatro años que se cuentan desde el día de mi fallecimiento y esto hago a fin de que no haga ofensas a nuestro señor, sino que procure de vivir como mujer de bien y honestamente, e busque entre tanto con quien casarse.

Yten declaro que en la Yglessia de Santa Maria de la Villa de **Martos** en cada un año están obligados a entregarme el pan que pertenece a la dicha Yglessia el día de todos Sanctos de cada un año, e ansí en todos los años passados se ha guardado conmigo, por estar así ajustado Mando que se haga cuenta de lo que tenga **rreci**bido e se torne a proseguir la dicha obra hasta la fenescer e acabar e, para en

quenta de lo hecho e que se hiciere, se rresciba el dicho pan en cada un año e acabada la dicha obra se haga cuenta conforme al asiento dado e tomado en cuenta lo rrecibido e sobre lo que yo alcanzare.

Yten declaro que la fábrica de Yglessia de la Villa de Santa Maria de Alcaudete debe doscientos mil maravedís, algo menos, por cuenta averiguada por Ante Lucas de Aguilar, notario de la ciudad de Jaen; Mando que se cobren rrescibiendo en cuenta diez ducados de un derecho canónico que compré a Andrés de Montiel, mayordomo de la dicha iglesia, para Pedro Gutiérrez, estudiante, mi sobrino. el qual está en poder de ..... librero mi vecino.

Yten declaro que todas las cuentas que habrá entre mi e Juan de la Monxa y el señor Andrés de Montiel, están todas fenescidas y acabadas, y a ellos librada la parte que les pertenece de lo que cada uno hubo de haber de la obra de la dicha Yglesia de la villa de Alcaudete.

Yten declaro que la obra de San Pedro de la dicha villa de Alcaudete que está a mi cargo, quien tiene mi poder el dicho Juan de la Monxa para proseguir la dicha obra e para librar y dar cartas de pago; digo, quiero y es mi voluntad que, dando una fianza el sussodicho para que no lastarán mis herederos cosa de lo que se **cobrare**, sino que prosseguirá la obra y acabárala tome a su cargo y la prosiga y acabe, y no dando la dicha fianza le **reboco** el dicho poder e mando que mis herederos la acaben e hagan lo que bien visto les **fuere** en ello.

Yten digo y declaro que yo tengo a mi cargo la obra de San Bartolomé de la Torre del Campo a tasación, e por hacelle amistad y buena obra a Cristóbal Martínez tuve por bien de que la hiciese de compañía, debajo de ciertas capitulaciones que están en su poder, firmadas de mi nombre,

las cuales Agora apruebo e ratifico y quiero que, conforme a ellas, se tase la obra y se averigüe cuenta, y llévase el susodicho la mitad de la ganancia o pérdida conforme a la dicha capitulación e que, de los gastos que en la tasación se hicieren, se parta entre ambos.

Yten declaro que en Torre don Ximeno tengo a mi cargo la obra de la Yglessia de Señor San Pedro, y se me paga en cada un año nueve mil maravedís de salario; mando se cobre lo que se me debiere para cumplimiento de mi ánima.

Declaro que la Yglessia de Señor San Pedro de la ciudad de Jaen se ha hecho e procedido por orden e traza mía; quiero y es mi voluntad que, desde el tiempo que la comencé, se le cobren tres mil **maravedís** cada año e para ellos tengo rrescebidos medio cahiz de cebada.

Declaro que en la villa de huelma he hecho las capillas suntuosísimas que no las hay mejores en el rreino; mando que se haga cuenta con la fábrica y se cobre lo que se me debiere de salario, por que se me ha dado poco salario **desse** litigio, que son doce mil maravedís cada Año mando; que se cobre lo que se me debiere.

Yten declaro que el dia que nos juntamos yo e mi mujer doña Maria de Anguita, ella trujo a mi poder una viña de quatro aranzadas en la Torre de Atalaya término de la dicha villa de **Martos**, y otros dos olivares que el uno es en el pago de la fuente el alcalde, y el otro en la hoya, y otra viña en La fuente Rubio que **ternía** como dos aranzadas, poco más o menos, e unas casas que eran de sus **agüelos** en la dicha villa de **Martos**, en la qual habemos tenido nuestra morada; e una haza de tierra calma de hasta un cahíz de cuerda de **meradura** a do dicen la escamulla, y otra haza de tierra calma de otro cahíz do dicen la truxetilla, todo término de la dicha villa y así mismo otras dos aranzadas de viña que, por fin e muerte del señor

Sebastián de morales clérigo, no las mandó para que gozásemos de ellas todos los días de nuestras vidas de ambos a dos, e después que volviessen a una **capellanía** que dejó fundada de todo lo qual no falta ninguna cossa si no es la viña de la Fuente el Rrubio la qual vendimos de conformidad porque era vieja y era de poco llevar y se gastaba más en curalla que daba de provecho; y así mismo truxo ciertos bienes contenidos en la carta de dote que ante Francisco Hoyos otorgué a que me rrefiero. E así mismo declaro que después de cassados le mandó a la dicha mi mujer, el dicho señor Sebastián de Morales, seiscientas arrobas de bassos antes más que menos E yo truxe al matrimonio quatro casas tiendas en la plaza de Sancto Elifonssso en Jaen y en ciertos bienes muebles, o para servicio de cassa, en cantidad de quince mil maravedís. y un potro que valdrá otros quince mil **maravedís** y la fábrica de la Iglessia de Huelma, y la fábrica de Sancta Marta de la villa de **Martos**, y la fábrica de la iglessia de Torre el Campo, y la fábrica de Nuestra señora de Xamylena, y la **fábrica** de la Yglessia de san Bartolomé, de Andújar, y otras deudas que se me debían en Alcaudete en cantidad de dos mil ducados sin embargo de que yo **debía** como ciento y cincuenta mil maravedís de la principal de un censo de la ciudad de Jaen los quales rredimí y sin embargo de la dicha redimición se me debían los dichos dos mil ducados y se cobraron todos, y en las cassas que yo heredé de mi padre, por estar mal rreparadas, **gasté** en ellas en cantidad de cincuenta mil maravedís. después de casa-dos, de los bienes comunes.

Declaro que la partición que yo hice con mis hermanos se hizo jurídicamente por ante Martín Sánchez Cachiprieto, escribano de el número de la ciudad de Jaen, e yo e cada uno de mis hermanos llevó la parte que de ellos hubo de haber.

Yten quiero y es mi voluntad que todos los bienes muebles e rayces que me pertene-

nescen e hubiere de haber de los que de presente tengo los haya y herede la dicha doña Maria de Anguita mi muger para que goze del usufructo de ellos por todos los días de su vida, atento que no tengo hijos ni herederos forzosos ascendientes ni descendientes, A la qual ruego e pido por merced tenga por encomendados a mis hermanos y a mis sobrnicos. hijos de mi hermano bernabé del Castillo, en quanto fuere su voluntad de la dicha mi mujer y ellos le hicieren buenos tratamientos; e después de los días de la dicha mi mujer es mi voluntad que seis cassas que tengo en la parroquia de Santo Ylifonso de la dicha ciudad de Jaen que son cassas tiendas, que rrentarán de presente treinta mil maravedís en cada un año, los mando por ocho años a uno de mis sobrinos que quisiere ser clérigo u letrado, para que con ellos estudie viviendo honesta e rrecogidamente, e cumplidos los dichos ocho años los dos años siguientes gasten los alquileres de ellas en rreparar las dichas cassas; e porque mis agüelos fueron los primeros que se sipultaron en la Yglessia de Nuestra Señora de la Capilla mando que, de la rrenta de las dichas cassas, en cada semana pitanza para una missa que se diga el lunes de cada semana a los Angeles que se conjunte esta limosna con otras que dejó mi agüelo Lope Ruiz, padre de mi madre, para que mejor se pueda decir e sea más copiosa la limosna; para que no se pierda la dicha memoria e nombre, (dejo) por patrón a mi hermano Lope del Castillo, al qual ruego y encargo que antes de su muerte nombre por patrón a qualquiera de sus hermanos que fueren vivos, y en su defecto a sobrinos descendientes de mis hermanos que mexor lo puedan ser, e que esta orden tenga para siempre xamás, precediendo siempre el mayor a el menor y los varones a las hembras e suplico e pido por merced a los señores perlados que de presente son e fueren de aquí adelante, no se entremetan ni consientan entremeterse en perturbar esta memoria y, si lo hicieren, por el mismo caso lo doy por ninguno e lo hayan y

hereden, lo que así se habia de gastar, mis hermanos e mis descendientes por iguales partes cada uno en cabeza de su padre, lo qual mando que se guarde e cumpla como aquí va declarado sin que haya novedad alguna en ello.

Yten digo que por quanto Pablo de Ayaz e Francisco de La Lastra oficiales de cantería murieron en mi cassa, e a cada uno de ellos le debía diez ducados, poco más o menos, y no les he rrestituido a ninguna persona, por no haber venido a cobrallos ninguna persona que ligítimamente se le debieran dar, mando que juntamente con estos dichos veinte ducados se junten otros diez ducados para con ellos se casse una huérfana u dos, para ayuda a su ajuar, al parecer de mis albaceas.

Yten mando a las obras pías acostumbradas en la dicha villa de Martos, docena de rreales que se repartan entre ellas y los hospitales pobres de la dicha villa y otras dos misas de el ánima en la Victoria y en la Yglessia Mayor de Granada, en los altares diputados; y mando que por las ánimas de Purgatorio e por las personas a quien en esta vida tengo algún cargo, e no se me acuerda quien son, para rrestituírsele, se digan veinte misas rrezadas. Yten declaro que el testamento que hizo el señor Sebastián de Morales clérigo, mandó se diesse de limosna a el hospital de la Misericordia de Jaen quinientos maravedís, o lo que pareciere por el dicho testamento; mando que se vea e se cumpla de sus bienes por quanto yo quedé por albacea.

E para cumplir e pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dexo e nombro por mis albaceas y testamentarios a Lope del Castillo mi hermano, e a Hernando Alonso de Anguita mi hermano y hermano de la dicha mi mujer, e a la dicha doña Maria de Anguita mi mujer, a todos tres juntamente a cada uno de ellos por sí e ym solilidum, a los

quales doy tan bastante poder, quanto de derecho es necessario, para que vendan y distribuyen de mis bienes, así por autoridad judicial como por la suya, qual mas quisieren, la cantidad que para su cumplimiento fuese necesario; a los quales encargo la brevedad del cumplimiento deste mi testamento.

Yten mando que en la Iglessia Mayor de Jaen, en el altar que para ello está diputado, y en Señor San Andrés se me diga la missa del ánima en cada parte. E así, cumplido este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dexo e nombro por mis universales herederos en todos mis bienes muebles e raices derechos y acciones que me competan e pertenezcan en qualquier manera, para después de los días de la dicha mi mujer, e no antes, a el dicho Lope del castillo (tachado benito del Castillo) e a Teresa de Vilches, e a Maria Covillo mis hermanos e a los hijos de Bernabé del castillo, así mismo mi hermano, en cabeza del dicho su padre, los quales dichos mi hermanos los hereden por iguales partes, a los cuales pido en cargo rrueguen a Dios por mi ánima.

E por esta presente carta de testamento rreboco e anulo e doy por ningunos e de ninguno efecto e valor qualesquier otro testamentos e cobdicios que antes de éste yo he hecho y otorgado por escrito e por palabra, e no quiero que valgan aunque parezcan en juicio, salvo este que agora hago y ordeno que quiero que valga por mi testamento o por mi cobdicio o por escritura pública o por aquella via y forma que de derecho mejor puede e debe valer; en testimonio de lo qual otorgué la presente ante el escribano y testigos yusoescritos en la ciudad de Granada en quinze días del mes de noviembre de mil e quinientos y ochenta y seis años; a el otorgamiento de lo qual fueron presentes, por testigos, el bachiller Francisco de Navarrete presbítero, e Martín Díez de Navarrete, e Alonso Hernández maestro de

cantería, vecinos de esta ciudad de Granada; e la firmé de mi nombre e así mismo fué testigo el bachiller Diego de Tapia, estudiante, así mismo vecino desta dicha ciudad; e yo, el escribano yuso escripto, doy fee conozco al otorgante Francisco del Castillo. Ante mí Francisco de Salamanca escribano.

Yo Francisco de Salamanca, escribano de su Majestad, vecino de esta ciudad de Granada fuy presente a todo lo que dicho es con el dicho otorgante, y así lo fice escribir según que ante mí pasó y por ende fice aquí mi signo que es a tal

En testimonio de verdad,  
Francisco de Salamanca  
escribano.

#### COBDICULO

En la ciudad de Granada, diez e seis días del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y seis años, en presencia de mí el escrivano e testigos yuso escriptos, Franc<sup>o</sup> del Castillo maestro mayor de la obra del Audiencia RI desta ciudad de Granada, a quien yo el escribano yusoscripto doy fee conozco, dixo que por quanto ayer quinze días deste presente mes de Noviembre él hizo y ordenó un testamento y última voluntad por ante mí el presente escribano, el qual, si es necesario agora, aprueba e raterfica e

otorga de nuevo y después a tal a rre corrido su memoria e buen juicio, e demás de lo contenido en el dinho testamento, declara que él tiene en cargo la obra de la puente de la ciudad de Mérida con ciertas condiciones y a tassación, como más largo parecerán por ellas a que se refiere, en la qual tiene acavado un arco y començado otro e para la dicha obra tiene dadas ciertas fianças; en su voluntad que, queriendo uno dellos u todos que son del mismo officio, tomar la dicha obra en el estado en que está al presente e fenecella y acavalla conforme a las condiciones con que él La tiene, dando ante todas cossas dos mill ducados de fiança para que cumplirán todo lo contenido en las dichas condiciones, Lo pueda hazer e conforme a la (tachado **condiciones**) executoria que está dada por los señores presidentes e oydores desta rreal Audiencia, de La qual puedan ussar e Usen como es Dicho, Francisco del Castillo e así mismo, tomando e rreciviendo en quenta Los maravedís que el dicho Francisco del Castillo tiene rrescevidos, con tanto que ante todas cossas se tasse lo que está ovrado en la dicha puente, e tassada, si pareciere que él a de aver más dineros de los que tiene rrescevidos, sean para sus herederos; e, con estas condiciones y declaraciones y aditamentos, quiere que se cumpla lo sussodicho; e otro sí declaro que en Sancto Elifonssso de la ciudad de Jaen, le fué encargada una portada e campanario y él tiene hecho cierta parte de ellas; es su voluntad que se tasse Lo hecho y quien deviere a quién se pague e cobre el uno a el otro Y el otro al otro y si su hermano Venito de el castillo quisiere encargarse de lo que está por hazer. Le cede el derecho que tiene, assi a la dicha obra como a todas las demás que tiene a su cargo, Rrestituyendo A su muger todos y cualesquier maravedís que de las dichas obras se le devan.

Otrossí declara que deve Un censo en la ciudad de Jaen a Diego Doxa, y otro a Miguel de Palacios, Vecinos de Jaen, que el uno de ellos es de quarenta y quatro mill maravedís de principal y el otro De cinqueta mill maravedís, poco más o menos; Quiere y es su voluntad que, luego como sea difunto, Se rrediman y quiten e cobren cartas de pago, de tal manera que su hazienda quede libre de el Principal e corrido de el dicho, e para ello se venda el pan, trigo, cevada e azeite e vino, e un par De mulas y un borrico e una borrica que tiene, y los bienes que le pareciere a la dicha su mujer, hasta que aya cantidad para ello E otro sí quiere y es su voluntad que a Pedro del Castillo, e a Juan del Castillo, e a Luis del castillo, e a Cristoval sus sobrinos, le den a cada uno una capa de luto a el parescer de sus albaceas. Yten manda y es su voluntad que le den a su hermano Lope del Castillo medio cahiz de trigo, e a Maria cubilla su hermana otro tanto, e un manto e una saya de paño de luto, y a Benito del Castillo su hermano otro luto, y otro luto para Alonso Gutierrez hermano de su muger; E con esto manda que lo susso dicho se guarde e cumpla juntamente con todo lo contenido en el dicho su testamento, y en testimonio de ello otorgó el presente ante mí el escribano y testigos yuso escriptos siendo presentes Alonso Verdexo vezino de Granada, e Francisco de La Maya e Pedro abantos, vezinos de Martos, estantes en esta ciudad, e lo firmó de su nombre Francisco de el Castillo, ante mí Francisco de Salamanca escribano.

Yo, Francisco de Salamanca, escribano de su Majestad, vecino de esta ciudad de Granada. fui presente a lo que dicho es con el otorgante y testigos y lo fice escribir según que ante my pasó e por ende fize aquí mi signo que es tal

Signo  
Francisco de Salamanca  
escribano

## II. EL TESTAMENTO DEL II MARQUES DE LOS VELEZ, DON PEDRO FAJARDO DE LA CUEVA (1578)

El día 30 de septiembre de 1578, el tercer Marqués de los Vélez, don Pedro **Fajardo** de La Cueva otorga su testamento en Madrid, corte de su Majestad, ante el notario o escribano del número de aquella ciudad, Tomás de Rojas. Hace este testamento cuando ya sabiéndose caído del favor real, su enfermedad se acentúa o hace acto de presencia con mayor fuerza y el antes privado ministro de Felipe II decide alejarse de tan peligroso personaje; y buscar el débil seguro de sus estados andaluces de Los Vélez o las Cuevas, para reponerse... En realidad para morir antes de llegar a ellos: en Murcia, en el camino de **ss** estados. Pues sí es cierto que muere en el camino de sus estados, ya que su fin de viaje no era la ciudad de Murcia, sino Las Cuevas o Los **Vélez**, es decir, que fallece alrededor de una treintena de leguas antes del fin de su viaje. Si en Madrid se aseguró que había muerto en el camino, fue porque era así realmente.

Hay una posibilidad remota de que el Marqués llegara muerto a Murcia. Que muriera unas **leguas** antes de su llegada a esta ciudad y que se apresurase el viaje llevando ya sólo su cadáver. Pero imaginar esto es como añadir una peripecia innecesaria y novelesca al hecho real atestiguado por varios **acompañantes** que no tenían necesidad de mentir. Nada hubiera impedido que el Marqués fuera trasladado desde Chinchilla o **Hellín** hasta el sepulcro designado por **él** en su testamento, la Capilla de sus mayores en la catedral de Murcia donde, efectivamente, se le entierra. Donde también estaba don Juan **Chacón**, su hijo el primer marqués don

Pedro y don Luis padre del privado de Felipe II, don Pedro, todos, como sabemos sobradamente, Adelantados del Reino. Con sus esposas respectivas. En los antiguos inventarios — anteriores a 1579 — que se hacen de esta gran capilla gótica, se registran los paños bordados que hay puestos sobre los sepulcros de don Pedro, de doña Leonor **etcétera**, así como las banderas sobre los de don Luis. Es decir, que no cabe la menor duda que aquellos sepulcros fueron utilizados para lo que fueron contruidos, murieran o no en Murcia los enterrados.

El ilustre, por muchos conceptos, doctor don Gregorio Marañón no pudo saber estas cosas que hubieran precisado una investigación profunda en los archivos murcianos. Al tratar en su ((Antonio **Pérez**) de los marqueses de los Vélez cometió un error confundiendo las biografías de tres de ellos. Deshizo su error publicando su libro «**Los tres Vélez**» con sobrada inteligencia y acierto, no llegando a precisar detalles que pueden ser importantes pero que no afectan gran cosa al asunto principal que se propuso. De todas maneras, el conocimiento de esta documentación que ahora se publica, habría dado un sesgo más importante a su estudio casi póstumo.

Precisamente de este importante libro vamos a tomar algunos párrafos esenciales que nos pongan en antecedentes de los personajes que son primerísimos en la documentación que transcribimos, o **señalamos** para estudios posteriores más cuidadosos.

«Don Pedro **Fajardo** y Córdoba, tercer Marqués de los **Vélez**, es, de los tres, el menos conocido de los cronistas. Su vida, sin embargo, es tan interesante y representativa como la de sus antecesores. Se orientó en una dirección distinta, en la cor-

tesana y diplomática. a pesar de su heredado título guerrero de Adelantado mayor de Murcia, título adjunto a su marquesado de los **Vélez**, que parecía deberle empujar al oficio de las armas.) |... | Acaso fuera porque su salud nunca fue robusta y porque heredara más que el ímpetu **bélico** de su padre el sentido humanístico de su abuelo, don Pedro, el primer Marqués de los **Vélez**, discípulo predilecto de Pedro Mártir de Anglería (página 125 del citado libro «**Los Tres Vélez**»).

«Antonio Pérez, que le conoció íntimamente, le llama "uno de los más compuestos caballeros y filósofos cristianos")» (pág. 125, ob. cit.).

«**Da** el tercer Marqués de los Vélez la impresión de hombre pacífico, reservado, melancólico y **débil**, muy retrado y vanidoso de sus conocimientos políticos» (pág. 127, ob. cit.).

((Seguramente el primer matrimonio de don Pedro **Fajardo** con la poderosa familia de **Osuna** se hizo ya con el beneplácito del monarca. Cuando murió doña Leonor Girón, la nueva coyunda con su hermana se fraguó **también** en Palacio...)) (pág. 133, ob. cit.).

((Probablemente doña Mencía de Requesens, que tenía **sólo** quince años cuando se casó, y más de cuarenta su marido...)) (pág. 135, ob. cit.). «... el mal humor invariable que se adivina en todos los pasos de don Pedro pudiera relacionarse en parte con que doña Mencía se parecía ya a su madre desde su juvenil matrimonio...)) (pág. 136, ob. cit.).

Tomamos del ilustre don **Gregorio**, como se verá, sólo unas **princeladas** someras que nos den un leve perfil del personaje. Es natural que remitamos al libro «**Los Tres Vélez**» al lector que lo desconozca. Sigue la concisa cita:

«Este hecho es, como **más** arriba he dicho, la **caída** del Marqués de los

**Vélez»** [...] **«Ocurrió** esta caída a últimos del **año** 1578, es decir, meses antes del primer arresto de Antonio **Pérez.**»

Se da fin a este leve **muestreo** del libro de don Gregorio **Marañón** copiando el final de una carta escrita por el Marqués al secretario de don Felipe II, Antonio Pérez:

«Yo atiendo a mi salud y me entretengo a ratos con el regalo de la antigualla que vuestra merced me dio en Pinto. **Que** si supiera cuán buena era, no creo la diera. De aquí adelante me entretendré con Pérez, si la salud da lugar a ello. Guarde Nuestro Señor la ilustre persona de vuestra merced como desea. Servidor de vuestra merced, el Marqués Adelantado. De Los **Hijonos** a 26 de enero de **1579**» (pág. 172, ob. cit.).

Como podemos ver, al Marqués le restaban sólo unos días de vida. Moriría al siguiente mes de febrero, el día 12. Su esposa se detendría en Murcia firmando una y otra vez los documentos perentorios, asistiendo a los funerales, atendiendo a la enorme aglomeración de asuntos difíciles que se adivinan en los documentos que se transcriben. No sabemos si **llegó** a visitar los estados del Marqués que heredaba su hijo. Quizá el tiempo y otras investigaciones aclaren estos extremos ya no tan interesantes si no es para la historia más menuda.

Ante Francisco Ruiz Maldonado. Leda-  
jo 495 del A. H. P. de Murcia.  
(Señal de cruz.)

En la muy noble e muy leal ciudad de Murcia trece días del mes de febrero de mil e quinientos y setenta y nueve años ante el muy Ilustre Señor don Jorge Manrique corregidor en esta dicha ciudad por su Majestad pareció el Licenciado Antonio Cabero de Valderrábanos gobernador general de los estados del Excelentísimo Sr Marqués de los Vélez y de Molina y dijo que el dicho señor Marqués es muerto y pasado desta presenta vida y estando en Corte de su Majestad hizo y ordenó su testamento y última voluntad por ante Tomás de Rojas escribano público del número de la villa de Madrid del que hizo presentación cerrado y sellado e pidió al dicho señor Corregidor lo mande abrir y publicar y **dél** le diese traslado según derecho y autorizado \_\_\_\_\_ que haga fee y en él interponga su autoridad — \_\_\_\_\_ pidió su traslado y testimonio para que se cumpla lo en **él** contenido —

El dicho señor Corregidor dijo que dé información de la muerte del dicho Marqués y del otorgamiento del dicho testamento y dada, proveería su traslado a don Pedro Fajardo y don Juan Fajardo.

Signo del escribano.

E luego el dicho licenciado presentó por testigos a Daniel-del Águila y Damián de Carboneras y a Francisco de Caeza? y a don Luis Fajardo y Mendoza de los cuales y de cada uno de ellos se recibió juramento en forma de derecho y ellos lo hicieron y declararon, habiéndoles sido mostrado el dicho testamento, que las firmas contenidas en la cubierta del dicho testamento, donde está un sello y signo del escribano que dicen sus nombres, son suyas de los que las hicieron y firmaron y los reconocen y vieron firmar a los demás de quien va

<sup>4</sup> Hay una llamada a pie de página H TAYLOR La fachada de la **Chamillería** de Granada. Ponencias y Comunicaciones. XXII. CIHA Granada. 1973, p. 122

<sup>5</sup> Instituto de Estudios Giennenses de a Excm Diputación Provincial de Jaén Gráficas Nova Jaén 1971

firmado y el dicho Señor Marqués lo otorgó por su testamento y Última voluntad y saben que el dicho señor Marqués es muerto y pasado de esta presente vida ayer jueves doce deste mes y le vieron muerto naturalmente y esa es la verdad y lo que saben, so cargo del juramento que hicieron y firmaron de sus nombres

Don Luis Fajardo Daniel de  
de Mendoza Carboneras  
Francisco de Caeza (?)  
Daniel del Águila

E vista la dicha información por el dicho señor Corregidor y que el dicho testamento era conforme a derecho lo mandó abrir y publicar y de él dar un traslado, dos, o más, a las personas a quienes pertenezcan en los cuales y en cada uno de ellos interponía e interpuso su autoridad... y fiólo de sus deudos (?)

don Pedro Fajardo y don Juan Fajardo. Don Jorge Manrique Signo del escribano

E luego incontinenti se cortaron los hijos con que el dicho testamento estaba cerrado y se leyó y publicó y estaba escrito en tres hojas de papel y al final una firma que dice el Marqués y Adelantado que su tenor es el siguiente:

Signo y firma del escribano.

Cubierta del testamento cerrado, en papel aparte:

En la noble villa de Madrid a treynta dias del mes de setiembre de mill e q<sup>os</sup> e setenta y ocho años por ante mi el scr<sup>o</sup> público e t<sup>os</sup> de yusoscriptos pareció pr<sup>te</sup> el l<sup>mo</sup> señor don Pedro Fajardo Marqués de los Vélez maiordomo mayor de la rreyna Nra Señora estando enfermo en la cama de la dolencia que dios nro señor fue servido de le dar y en su entero juicio y dixo que lo contenido en esta escritura cerrada y sellada era su testamento e ultima voluntad y por tal en este escrito lo otorgava y otorgó y mandó que, quando Dios nro señor fuere servido de se le llevar desta presente vida, q sea abierto y publicado y cumplido todo lo que en él se contiene e anuló y dio por ninguno otro qualquier testamento cobdicio e cobdicios que antes deste aya hecho e otorga-

do que quiere que no valgan ni hagan fe salvo este su testamento que al presente otorga original cerrado y sellado ——— por su testamento e ultima voluntad, e por la gravedad de su enfermedad y no poder firmar pidio a un t<sup>o</sup> lo firme por él y a lo qual dieron Ts<sup>o</sup> llamados y rrogados don Luis Fajardo e el licenciado G<sup>o</sup> ——— Al<sup>o</sup> Aguayo e Francisco de Caeza e Daniel del Águila e Damián ——— Carboneras vecinos y estantes en la villa de Madrid

G Fernandez  
Don Luis Fajardo de  
de Mendoza  
Al<sup>o</sup> de Aguayo

Fr an<sup>co</sup> de carza

Daniel del Águila

Damián de  
Carboneras

Yo Thomas de rrojas scr<sup>no</sup> publico de los del número de la noble V<sup>a</sup> de Madrid e su trra por su M. e co-

nozco a su S<sup>a</sup> Yll<sup>ma</sup> otorgante e lo signé en testimonio de verdad

Thomas de rrojas

In Dei nomine amen. Conocida cossa sea a todos los questa escriptura vieren como yo, Don pedro fajardo marques de los Vélez, adelantado mayor del Reyno de murçia, del consejo destado de su mag<sup>d</sup>., mayordomo de la Reyna nr<sup>a</sup> señora, estando enfermo pero en mi entendimiento y juicio hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente:

Primeramente pido y supp<sup>co</sup>. a nro señor que no mirando a mis culpas Sino a su Grande-misericordia, La tenga de mi ánima y Reciba en satisfacción y enmienda del castigo que yo le merezco, su muerte y Passión.

Yten mando que mi Cuerpo sea sepultado en la capilla de mis passados questá en la yglesia Cathedral de la ciudad de murçia y que, en mi enterramiento y soledad del Lutos cera y pompa funeral, se haga aquellos que quisiere y hordenare la Yll<sup>ma</sup> señora doña mencia de Requesens mi muy chara y amada muger.

Yten Mando se digan por mi anima Dos

mill missas Reçadas y Ruego y Encargo A mis testamentarios como se digan Lo más presto que sea posible Para que yo sea socorrido y Ayudado destos Sacrificios.

Yten quiero y es mi Boluntad que todos los bienes libres que en mi poder hallaren Al tiempo de mi muerte. plata, oro, joyas, ropas, vestidos y libros y otras qualesquier cosas, Así en esta corte como en mi estado y en otra qualquier parte, se Vendan y Rematen en Publica almoneda y que lo que se deviere hasta el dia de mi fallecimiento de las rentas de mi estado y alumbres y de los frutos de mi encomienda y de mi gajes y en otra cualquier manera, se cobre todo y, del dinero que dello procediere, se paguen todas mis deudas o la parte que alcançare por Su anterioridad, y declaro que las deudas que al presente yo tengo y las que se deven pagar son estas.

En Valladolid, a fray Baltasar de paredes, tres mill ducados de principal por los quales le pago de censo en cada un año ochenta mill y trecientos y cinquenta y siete mrs, que sale A Razon de catorze mill mrs. Por millar.

En Alcalá la real, a un fulano carmano, O Serrano, mill ducados que valen Tre-cientos y setenta y cinco mrs.

En Almería, al doctor Chacón, Veinte ducados que valen siete mill y quinientos mrs.

En la villa de Sigura de la provincia de guipuzcoa, a Miguel Gaín, Sesenta mill mrs.

A mase Luis de fox, relojero francés, quatrocientos cinque<sup>ta</sup> reales que Valen quinze mill y trezientos.

A la dicha señora Doña mençia de Requesens mi muy chara y muy amada muger, quatro mill ducados que valen un quento y quinientos mill mrs. por otros tantos que Reçebí en dineros de contado a cuenta de su docte.

A Don gaspar de mendoza, canónigo de toledo, Como testamentario del Sr. Comendador mayor, don Juan de çuñiga y rrequesens, Tres cuentos docientos y honze mill y docientos y catorze mrs. Por otros tantos de que dió poder como Tal

testamentario a Baltassar gomez, mercader, Para que los cobrase de ciertos juros y Rentas questavan a su cargo de cobrar y dellos se Hiziesse pagado de la mesma quantía, Por quenta de lo que yo devía al dicho Baltassar Gomez.

A P<sup>o</sup> de solchaga, como a testamentario de los cargos del Yllm<sup>o</sup> señor comendador mayor Don Luis de Requesens, Un quento y cinquenta millseiscientos mrs de que Asimismo dio poder como Tal testamentario al dicho Baltasar Gomez Para que los cobrasse del conde de Miranda y que de la dicha quantia se hiziesse pagado a quenta de lo que yo devía al dho Baltassar Gómez.

A Don diego fajardo, mi Hermano, Lo que pareciere Se le resta deviendo de los siete mill du<sup>os</sup>. que me obligué a pagalle de resto de la plata, dineros, axuar y otras cosas que tomé de Los Bienes que quedaron del Illm<sup>o</sup> señor marqués don Luis mi señor y Padre. questé en gloria; y si hecha y liquidada toda quenta del valor que tenía la piedra de Alumbre q estava sacada al tiempo que su señoría Yllm<sup>a</sup> falleció y la questáva en las eras y las legías que avía, y el alumbre questaba en almagacen, y cualquier otra cosa tocante a los dichos Alumbres pareciere que, conforme a conciencia y Justicia, devo y soy obligado a pagar alguna otra cosa, mando que, lo que así fuere obligado, se pague de mis Bienes al dicho don Diego mi hermano y a las señoras Doña mençia y doña francisca mis hermanas como herederos del dicho Marqués mi señor Padre O a quien de derecho lo aya de Aver.

A Lorenzo spinola mill ducados que valen trecientas y Setenta y cinco mill mrs que me Prestó en reales de contado.

a gil de Balençuela, Vezino de Vaena, cien ducados por un cavallo que le compré.

Y si demás de las deudas aquí contenidas y expresadas pareçieren otras que yo devo, mostrando Recaudos Bastantes, quiero que se paguen.

Yten mando que se haga Cuenta con todos mis Criados del tiempo que me

ovieren Servido y que lo que se les restare deviendo se les pague luego y que, en el entretanto que no se les pagare, no sean despedidos ni se les quiten sus Raciones.

Yten digo que con facultad Real yo e cargado sobre mi cassa Y Mayorazgo treinta mill du<sup>os</sup>. de principal por los quales pago al Conde de Buendía a razón de catorze mill mrs. Por millar.

Quiero Y es mi voluntad que si cumplidas las sobredichas Deudas quedare Alguna Cantidad de Dineros que hasta en la cantidad que fuere, se Redima La parte del dicho censo que montare en lo que así quedare.

Yten por quanto Alonso de Mercado me a servido muchos años y Tengo de su persona y bondad Toda satisfacción pido y Ruego a la dicha señora mi mujer que, si a de tener en Compañía de nro Hijo algun criado de los que al presente Nos sirven, que sea él y que en casso que el dicho Alonso de mercado Pueda ascender a otra cosa que mas le convenga como yo lo deseo que le ayude para ello queste era y es el fin que yo tenía y tengo; y por que el dicho Alonso de mercado a tenido quenta con mi cassa y con el gasto della muchos años de que le a tomado Cuenta para su horden frnc<sup>o</sup> de Villal Pando, Secretario de la reyna nra Sr<sup>a</sup>, digo que la quenta quel dicho franc<sup>o</sup> de villalpando Oviere fenecido o feneciére con él La apruevo y tengo Por Buena de la manera qu él La Oviere fenecido O feneciére y que mi heredero ni otra ninguna Persona No le pueda Pedir ni tomar otra Ninguna Cuenta de la cantidad quel se oviere cargado y dado Por descargo es la quel dicho francisco de Villalpando oviere fenecido como dho es y Conforme a ella Le doy Por libre y quito de lo que se le oviere cargado y Recevido en quenta y mando que, si por ella alcançare algo, Le sea pagado de mis Bienes.

Yten digo que á muchos dias que Daniel me sirve con mucha fidelidad, Cuidado y diligencia Por lo qual suplico a la dicha señora mi muger le favorezca y que si le oviere de quedar, en su cassa o de mi

hijo, que sea bien tratado y que si otra cosa se le ofreçiere, para más comodidad Suya, O la pretendiere, que para ello Le faborezca.

Y así mismo digo que — maldonado es criado antiguo de mi cassas y que a mí me a servido con mucha satisfacción por lo qual Le supp<sup>o</sup> Le acomode en la suya o de nro hijo y que podrá emplealle vien en Vélez, y que si otra cosa Pretendiere de más aprovecham<sup>o</sup> Suyo, Le favorezca y ayude para ello.

Yten digo que Damián de Carboneras Me a servido muchos dias a con todo Cuidado y afición por lo qual suplico así mesmo a la dicha señora mi muger que si oviere en qué enPlealle en su cassa O en la de nro Hijo lo haga en cosa competente A su persona, y que si otra cosa de más comodidad suya pretendiere así mesmo le ayude y faborezca para ello y Por que estos tres mozos son muy Pobres podrá socorrellos de la cantidad que le pareciere de los escudos que al presente yo tengo en un escriptorio mío.

Yten suplico a la dicha señora mi muger que tenga Cuidado de Hacer el bien que pudiere A Don Francisco de Gálbez pues es criado de su cassa.

Yten me parece que Gonçalo Hernández es hombre de bien y de provecho y que así le deve emplear en su servicio o del dicho nro Hijo en cosa competente a la calidad de su Persona y lo mesmo a los demás que le pareciere de los que al presente se hallan en nro servicio que yo, Por mi parte, dejo encargado Al secretario Antonio Pérez los officios que deseo se hagan con el Rey sobre todo.

Yten pido y Ruego a la dicha señora Doña mençia, mi muy chara y muy amada muger, que pues dios ha sido servido de darnos Un solo hijo quiera y tenga Por bien de llevarle y criarle en su estado y tierra de Vélez para que le conozcan y amen sus Vasallos y él les cobre amor y afición desde niño a donde por la mesma causa será más servida y Respetada en aquella tierra como señora suya pero si, sin embargo deste mi deseo, quisiere ha-

zer otra cossa y crialle en otra parte teniéndole consigo, y criándole como yo Confío, lo Puede hazer como mejor le pareciere porque espero en dios y en el amor que nos avemos tenido que **horde** nará y guiará esto, conforme a las ocasiones que se **ofreçieren**, como más convenga al bien de nro Hijo y a el acrecentamiento de su casa, y sobre todo le suplico tenga gran cuidado de las buenas costumbres del dicho nro hijo y en particular de desvialle de las Ruines costumbres (tachado) compañías y de escusalle la venida a la corte, porque no será otra cossa que Ruina de su Hazienda y **corr**uición de sus costumbres, questo es lo que yo siento de lo que les sucede a los hombres mozos en la corte.

porque, según la poca **hedad** que la dicha señora Doña mencia mi muy amada muger tiene, y las muchas obligaciones a la cassa de sus padres, sería posible aver de tomar estado y casarse, con la **vend**ición de dios, en tal casso proveyendo de tutor o curador de nro hijo, pues no es justo quede empoder de otro padre, **Qui**ero y es mi **boluntad** que la dicha señora mi muger nombre por tutor o curador de su persona y bienes a la persona que le **pareçiere** más conviniente, Para el bien del dicho nro hijo y de su gobierno y hacienda, el qual nombramiento quiero que haga al tiempo y cuando y como a ella mejor le pareciere y quantas **vezes fuere** neceso, Porque la tal persona o personas é yo por nombradas para la dicha tutela o **curade**ría, según que yo de drecho mejor puedo y devo, Por quanto la confianza que con tanta Razón é y tengo de la dicha señora Doña mencia mi muger me asegura q no puedo dejar mejor Proveydo a mi hijo que dejándole en sus manos de La Manera que lo dejo.

Yten, si nro Señor fuere servido de que yo muera en esta corte o en otra parte fuera de mi estado, y pareciere a la dicha mi mujer, que mi Cuerpo se lleve luego a la ciudad de Murcia, a la dicha mi capilla, se haga así y si le pareciere que ay por entonces algunos inconvenientes por do

sea mejor depositar mi Cuerpo en algun a monest<sup>n</sup> o lugar sagrado, se haga el dicho depósito con los rrequisitos y autos necesarios con que dentro de un año del dia de mi fallecimiento se alce el depósito y se lleve mi Cuerpo a la dicha mi capilla según dicho es.

Y sobre todo pido y ruego a la dicha señora doña mencia mi muger haga Por mi alma el bien que pudiere, como yo lo espero y confío de quien ella es.

Y cumplidas las mandas deudas y legados en este mi testamento contenidos, deyo y declaro Por mi Universal **Her**edero y **suçessor** en todos mis Bienes muebles y Raices avidos y por aver y en todos los vínculos y mayoradgos de mi cassa y estado, según que yo lo é y tengo y de derecho me pertenece, y puede pertenecer en cualquier forma y manera, a Don luis **fajardo** hijo legítimo de mí el dicho don p<sup>o</sup> **fajardo** y de la dicha señora Doña **Mençia** de Requesens mi muger, Marqueses de los Vélez, Primogénito y único hijo mío que al pres<sup>o</sup> es y si dios fuere servido que la tiempo de mi fallecimiento tengamos más Hijos, Varones o embzas, Los nombro junto con el dicho Don Luis por herederos en el Remanente de mis Bienes Libres, pagadas mis deudas, Para que los ayan y ereden por partes y **Guales** Como A mis Hijos herederos y sucesores **Ligít**imos, Porque quanto a los bienes y vínculos de mi Cassa y Mayorazgo an de suceder Conforme a los Llamamientos e **ynsti**tución de Los mayoradgos De la dicha mi cassa.

Por este testamento **Reboco** y anulo y doyo Por Ninguno qualquier otro testamento o codicilio que yo aya hecho antes **deste** en cualquier tiempo y lugar y quiero que este solo y no otro valga efecto en la mejor forma y manera que de derecho aya lugar.

Y Para cumplir este mi testamento y las mandas en el contenidas deyo y nombro por mis testamentarios y albaceas a la **Yllm<sup>a</sup>** señora mi señora Doña Gerónima de Esterlique y a la dicha mi muy chara y muy amada muger Doña **mençia** de Re-

quesens y al (tachado, **Illm<sup>o</sup>** sr don Pedro Girón duque de **Osuna**) y al padre maestro fray Fernando del Castillo y a Antonio Pérez secretario del Consejo de estado de su mag<sup>d</sup> y al Padre. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **fray** \_\_\_\_\_ Pinelo prior del **Conven**to de st Phelipe desta villa de Madrid y al padre fray alonso de Horozco de la dicha cassa y horden y a Don **Gaspar** de **Men**doza canónigo de **Toledo** y a franc<sup>o</sup> de **Villalpando** secretario de la Reyna nra señora a los quales y cada uno **dellos** ynsolidun doy todo mi Poder Cumplido y Bastante qual en tal casso se rrequiere para que entren y Tomen todos mis Bienes Libres muebles y **Rayçes** avidos y Por aver y los Vendan y Rematen en pública Almoneda o fuera **della** y **dellos** cumplan y paquen este mi testamento y las Mandas y Legados en él contenidos, y para lo que este Testamento Resultare en los **Reynos** y Estados de la corona de Aragón deyo por mis Testamentarios a Don **enrri**que de **Ullana** y a Domingo de **zarrala** residentes en cataluña a los quales y a qualquier **dellos** ynsolidn doy Tan cumplido poder como de derecho se requiere para que hagan y cumplan lo que Convenga en los dichos **Reynos** y estados de lo contenido en este mi Testamento y a los unos y a los otros quiero que no les corra el término del año ni espire su poder hasta que del todo sea cumplido y Pagado este mi Testamento que Va escripto en seis planas Con esta que Va firmada de Mi nombre / Va testado do dize que y do dize-costumbres y emendado do dize e pues dios y do dize me / y testado do dezía al **Yllm<sup>o</sup>** sr. don p<sup>o</sup> girón duque de **Osuna**

El Marqués y Adel<sup>o</sup>